

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 32

EST-PARB-0069

ESTADO No. 0069

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 8 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U.		04/08/2023	AUTO PARB No 0298	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13610, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U. identificada con NIT. 804011400-7, representada legalmente por la señora MARY AGUILAR NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.427.658. APROBACIONES: De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0034-2023 del 26 de julio de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS: REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 10 de julio de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico (según corresponda), en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: - La elaboración e implementación del plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene para Labores Mineras a Cielo Abierto.



					• La terminación del montaje del sistema de control de polvo por medio de filtros de manga que actualmente se está implementando en la planta de beneficio. • Presentar los resultados de las mediciones de ruido, vibraciones y de material particulado en el frente de explotación. • Presentar evidencia de la elaboración e implementación del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos de la mina (Retroexcavadora, cargador, retrocargador, compresor y martillos. • Presentar evidencia de la elaboración e implementación del Procedimiento de Trabajo Seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. INFORMAR al titular minero, que se entienden subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad contenido en el Auto PARB-0087 del 09 de marzo de 2021, referente a la presentación del pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2020, teniendo en cuenta el documento a través del radicado No. 20211001000122 y la aprobación contenida en el Auto PARB-0004 del 13 de enero de 2022. 2. REMITIR copia del informe de visita de fiscalización PARB-VF-0034-2023 del 26 de julio de 2023, a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, para que, de conformidad con las competencias, verifiquen el cumplimiento al volumen a explotar autorizado en la Resolución 0003821 del 10 de noviembre de 2003, conforme a la tercera instrucción técnica contenida en el numeral 11.10 “medidas a aplicar” 3. INFORMAR al titular minero, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, programará una visita de inspección para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. 4. PONER en conocimiento del titular minero, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0034-2023 del 26 de julio de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

DISPOSICIONES					
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE	501405	MUNICIPIO DE CHIPATA	04/08/2023	AUTO PARB No 0299	Una vez verificado el expediente digital del título minero 501405, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular MUNICIPIO DE CHIPATA, identificada con NIT. 890208098-5, representada legalmente por la señora EMILSE SANTAMARIA CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.794.768. APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0193-2023 del 04 de julio de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II), tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2022 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2023. - El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El beneficiario deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: - Auto PARB No. 0700 de 29 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB-0071 del 30 de diciembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente le haya otorgado la Licencia Ambiental, o en



					su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días, (ii) el Programa de Trabajo de Explotación – PTE-, y (iii) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021. - Auto PARB-0414 del 16 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB-0061 del 17 de junio de 2022, referente a: (i) presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2021. (ii) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y Primer (I) Trimestre de 2022. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. PONER en conocimiento del beneficiario de la Autorización Temporal, el Concepto Técnico PARB-ED-0193-2023 del 04 de julio de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al beneficiario de la Autorización Temporal que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHM-14251	MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO	04/08/2023	AUTO PARB No 0300	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IHM-14251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO identificada con la cédula de ciudadanía número 37.935.662. APROBACIONES APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020; además; el Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021 y el Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2022, los cuales fueron presentados en Cero (0), siendo responsabilidad del titular minero, el contenido de los mismos. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: - Los Soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2023 junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

					El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue: • La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • La corrección del Formato Básico Minero Anual 2010, en el sentido que el documento no se encuentra firmado por el profesional que lo avala y la casilla de producción y ventas debe estar diligenciada. • El Formato Básico Minero Semestral de 2016. • La corrección del Formato Básico Minero Anual 2016, toda vez que la producción reportada en dicho FBM no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016. Así mismo, debe adjuntar el plano de labores anexo al FBM. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM Anuales del 2015; 2017; 2018; 2019; 2020; 2021 y 2022 junto con los planos de labores. • La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2017, toda vez que la producción reportada en dicho FBM no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2017 • El Formato Básico Minero semestral 2019. Los cuales puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1.INFORMAR a la titular minero, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.INFORMAR al titular del contrato de concesión, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB-0943 del 17 de octubre de 2018 presentar el soporte de pago por concepto de visita técnica de fiscalización del año 2013, por valor de \$458.159, más los intereses que se generen desde 10 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. • Auto PARB-0118 del 11 de marzo de 2022, presentar constancia del trámite de imposición de servidumbre minera dentro del área del título minero. • Auto PARB-0299 del 05 de junio de 2020; Auto PARB-0245 del 10 de junio de 2021 y Auto PARB-0082 del 24 de febrero de 2022, reposición de la póliza minero Ambiental. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo y su pronunciamiento se hará se acto administrativo separado. 3.INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas a través de la Plataforma AnnA Minería: • La licencia ambiental contenida en la Resolución No. 000060 del 27 de enero de 2012, radicada con el número 60464-0 del 27 de octubre de 2022. 4.PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0195-2023 del 06 de julio de 2023. 5.NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece
--	--	--	--	--	---



					el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO	04/08/2023	AUTO PARB No 0301	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. ILS-14152X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VICTORIANO ARIAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 7.506.501: APROBACIONES De acuerdo al Concepto Técnico No. PARB-ED-0194-2023 del 05 de julio de 2023, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. ILS-14152X. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente: - Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2014 y 2015 de conformidad con el Concepto Técnico PARB-273 del 22 de abril de 2016. - Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales del 2016; 2017; 2018; 2019 - Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual del 2016; 2017; 2018; 2019, 2020; 2021 y 2022 junto con los planos de labores. El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestres del 2023. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II), tercero (III); y cuarto (IV) trimestres del 2019. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I); y segundo (II); trimestres del 2020. El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes actos administrativos: • Auto PARB-0572 del 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0052 del 09 de septiembre de 2020, en cuanto a las correcciones de la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000963, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. • Auto PARB- 0309 del 02 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. 0037 del 03 de agosto de 2021 y mediante Auto PARB No. 0261 del 27 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. 0042 del 29 de abril de 2022, referente a la reposición de la póliza minero ambiental. • Auto PARB- 0072 del 27 de marzo de 2023, notificado por el estado PARB-021 del 30 de marzo de 2023, referente a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2022. • Auto PARB-0309 del 02 de agosto de 2021 notificado por el estado PARB-037 del 03 de agosto de 2021, en cuanto a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primero (I) trimestre del 2021. • Auto PARB-0261 del 27 de abril de 2022 notificado por el estado PARB-042 del 29 de abril de 2022, en cuanto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercero (II) y cuarto (IV) trimestre de 2021 Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará en acto administrativo separado, con relación al incumplimiento en la reposición de la póliza Minero Ambiental. 2.INFORMAR al titular del contrato de concesión, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB-072 del 27 de marzo de 2023, notificado por el estado PARB-021 del 30 de marzo de 2023, en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma, no superior a noventa (90) días, emitido por la Autoridad Ambiental competente. 3.PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0194-2023 del 06 de julio de 2023. 4.NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S.	04/08/2023	AUTO PARB No 0302	DISPOSICIONES
					PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 14833, presentada mediante oficio radicado No. 20231400275372 del 6 de julio de 2023, ampliado por el escrito radicado con el No. 20231002564952 del 03 de agosto de 2023 por la señora MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, obrando como Representante Legal de la empresa MINERA REINA DE ORO SAS, titular del Contrato de Concesión No. 14833, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día <u>martes 05 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.</u>, la cual se iniciará en las instalaciones de la Personería del Municipio de Vetás, Departamento de Santander. TERCERO. - DESIGNAR a la abogada AZUCENA CACERES ARDILA y al ingeniero de minas RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR a la señora MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, obrando como Representante Legal de la empresa MINERA REINA DE ORO SAS, titular del Contrato de Concesión No. 14833, para que haga el respectivo acompañamiento a la Personería Municipal de Vetás (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella. QUINTO.- REMITIR comunicación a la Personería Municipal de Vetás, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.



					SEPTIMO. - NOTIFICAR a la señora MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, obrando como Representante Legal de la empresa MINERA REINA DE ORO SAS, titular del Contrato de Concesión No. 14833, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)	03/08/2023	AUTO AUT 904-1007	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBK-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S. A.S.), que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Evaluado el Formato Básico Minero FBM Anual 2019, presentado con radicado No. 13372-0 del 18 de septiembre de 2020, y evento No. 164065 en la plataforma Anna Minería, se recomienda NO APROBAR, toda vez, que El dato de recursos y reservas no es congruente con lo aprobado en el PTO aprobado mediante Auto PARB No. 0914 del 28/9/2017, ya que se aprobó reservas medidas de Oro por 713.710 grs, lo cual no es concordante con la información presentada en el numeral B4. Reservas. Adicionalmente, revisar los recursos y reservas aprobados en el instrumento técnico (PTO), para los minerales Materiales de construcción” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6193781del 08/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)		03/08/2023	AUTO AUT 904-1008	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBK-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S. A.S.), que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Evaluado el Formato Básico Minero FBM anual 2020, presentado con radicado número 19000-0 del 01 de abril de 2021 en la plataforma Anna Minería, éste fue evaluado en dicha plataforma con número de tarea 6293208, se concluye, que se recomienda No aprobar el FBM 2020 toda vez, que presenta la siguiente inconsistencia: El dato de recursos y reservas no es congruente con lo aprobado en el instrumento técnico de actualización de PTO aprobado mediante Auto PARB-0914 del 28/9/2017, ya que se aprobó reservas medidas de Oro por 713.710 grs, lo cual no es concordante con la información presentada en el numeral B4. Reservas. Adicionalmente, revisar los recursos y reservas aprobados en el instrumento técnico (PTO), para los minerales Materiales de construcción. Se remite al Grupo Jurídico, para lo de su competencia. FBM anual 2020 evaluado en CONCEPTO TÉCNICO PARBED- 0142-2022 del 17/3/2022.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.
						OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6293208 del 22/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL		03/08/2023	AUTO AUT 904-1009	DISPOSICIONES



		MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)			Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) HBK-081 No. se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S. A.S.), que se acepta el instrumento ambiental correspondiente. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6365464 del 09/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)		03/08/2023	AUTO AUT 904-1010 DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba la póliza minero HBK-081 ambiental No. 43-No 96-43-101006719, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada en la plataforma AnnA Minería mediante radicado 22625. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6365492 del 17/MAR/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6365490 del 26/MAY/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)		03/08/2023	AUTO AUT 904-1011 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBK-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S. A.S.), que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Revisado el FBM Anual 2022, con radicado 67993 del 2 de marzo de 2023 se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) la producción reportada es menor a la proyectada desde el FBM Anual 2019 y (2) el dato indicado de recursos y reservas no es congruente con la producción reportada ni con el FBM Anual 2021.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán



					ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11960921 del 06/JUN/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)	03/08/2023	AUTO AUT 904-1012	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba la póliza minero HBK-081 ambiental No. 96-43-101006960, presentada mediante radicado 29753 del 27 de julio de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 7376184 del 17/MAR/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del 7376182 del 26/MAY/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)	03/08/2023	AUTO AUT 904-1013	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba la póliza minero HBK-081 ambiental No. 96-43-101006960 presentada en la plataforma AnnA Minería con radicado 29753. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 7408453 del 17/MAR/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del 7408451 del 26/MAY/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)	03/08/2023	AUTO AUT 904-1014	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBK-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.), que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y



					287 de la Ley 685 del Página 4 de 4 1. 2. 3. 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Revisado el Formato Básico Minero FBM anual 2021, presentado mediante número de radicado 44825-0 del 26/FEB/2022, en la plataforma de Anna Minería, el cual fue evaluado en dicha plataforma mediante número de tarea 9411232, se considera que no es viable técnicamente, por lo tanto, se recomienda No aprobar el FBM anual 2021 junto con el plano anexo y requerir su presentación con las correcciones, de acuerdo a las siguientes inconsistencias que se presentan: 1- Se presenta inconsistencia, en los minerales concedidos falta el Mineral ORO ALUVIAL, de acuerdo a la última actualización de PTO aprobada. 2- El dato de recursos y reservas para materiales de construcción y para el mineral oro aluvial, no es congruente con lo aprobado en el PTO actualizado, para Oro se aprobó como Reservas Básicas Medidas 713.710 grs de oro aluvial y además, como no ha sido actualizado los Recursos y Reservas bajo el ECRR o un estándar CRIRSCO, no se podría hablar de Reservas, si no que se trata de Recursos Indicados y Medidos, esto, igualmente aplica para los materiales de construcción como Gravas y Arenas, donde se presentan en el literal B4, Reservas Probadas y Probables. Se recomienda realizar el ajuste pertinente en el FBM e informar, los valores que presentan como Reservas Probadas y Probables, de dónde se tomó la información y si ya fue actualizado bajo el ECRR. Además, revisar que sea congruente la información presentada considerando el volumen de producción reportado para la anualidad. 3- No es consistente la información presentada en el literal E de Empleo, presentan 3 empleados permanentes y en el literal F1 de Seguridad social, ningún empleado está afiliado. Por lo tanto, se debe ajustar tal información y presentar la justificación correspondiente. Se remite al Grupo Jurídico para lo de su competencia. El FBM anual 2021 fue Evaluado en concepto técnico PARB-ED-0142-2022 del 17/03/2022.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9411232 del 29/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)	03/08/2023	AUTO AUT 904-1015	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No HBK-081. se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S. A.S.), que se acepta el instrumento ambiental correspondiente. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 10698141 del 22/AGO/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
SUBCONTRATO	0125-68-001	CALIMINEROS SAS	03/08/2023	AUTO AUT 904-1016	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO No 0125-68-001, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CALIMINEROS SAS, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO No. 0125-68-001, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CALIMINEROS SAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBManual del 2021, presentado con radicado de fecha 70850 22/ABR/2023. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12303985 del 21/JUN/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
SUBCONTRATO	0125-68-001	CALIMINEROS SAS	03/08/2023	AUTO AUT 904-1017	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO No. 0125-68-001, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CALIMINEROS SAS, lo siguiente:



					- Una vez verificado el expediente digital del SUBCONTRATO No. 0125-68-001, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CALIMINEROS SAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBMA anual del 2022, presentado con radicado de fecha 70851 22/ABR/2023. OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12304327 del 21/JUN/2023. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	03/08/2023	AUTO AUT 904-1018	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente: - Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado de fecha 71724 08 /MAY/2023. OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12391269 de 26/MAY/2023 - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	03/08/2023	AUTO AUT 904-1019	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que el titular minero debe aclarar toda vez que el titular minero debe aclarar y/o corregir la siguiente información:



					- El titular minero reporta inversiones en exploración, sin embargo, no aclara en que actividades se realizó la inversión.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 10491576 del 02/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	03/08/2023	AUTO AUT 904-1020	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, toda vez que el titular minero debe aclarar y/o corregir la siguiente información: - El titular minero reporta inversión en actividades de exploración, sin embargo, no especifica el tipo de actividad en el cual se ejecutó la inversión.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los - FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 10497286 del 02/SEP/2022



					2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		03/08/2023	AUTO AUT 904-1021
DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2018, presentado con radicado 54064 del 23/JUN/2022 de fecha. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 10491288 de 02/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.					
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.		03/08/2023	AUTO AUT 904-1022
DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 54130 de fecha 24/JUN/2022. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 10498390 del 02/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.					

CONTRATO DE CONCESIÓN	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO	03/08/2023	AUTO AUT 904-1023	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DAO-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021 presentado en AnnA Minería mediante radicado No. 48324-0; toda vez que: - La información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración (ceros) no corresponde a la sumatoria del acumulado de los años anteriores (\$2.000.000), inversión en exploración realizada en el año 2019. - El dato de producción indicado en el FBM es inferior (3.903 metros cúbicos) con respecto a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (36.000 metros cúbicos). - El dato indicado para recursos y reservas no es congruente con el contenido en el instrumento técnico aprobado, considerando el volumen de producción reportado para la anualidad; toda vez que, el dato indicado para reservas probadas en el FBM Anual 2020 es de 156.442 metros cúbicos, mientras que el dato indicado para reservas probadas en el FBM Anual 2021 es de 160 metros cúbicos presentando una producción en bruto de 3.903 metros cúbicos. - La información relacionada con la producción en bruto no es concordante con la información indicada en el ítem de venta del producto en bruto. Se recomienda revisar el ítem C. Producción y Ventas; toda vez que, en la casilla C2. Ventas no se registra valor alguno. - Con respecto al ítem D. Programación del trabajo, la información reportada en el FBM no es concordante entre sí; toda vez que, la sumatoria del número de días trabajados en el año (240) y el número de días de suspensión de actividades durante el año (240) es superior al número de días del año 2021.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9791636 del 09/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO	03/08/2023	AUTO AUT 904-1024	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DAO-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, lo siguiente: - Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DAO-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 57255 de fecha 18/AGO/2022. OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 10859159 del 09/SEP/2022. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO	03/08/2023	AUTO AUT 904-1025	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DAO-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Se recomienda NO APROBAR la POLIZA MINERO AMBIENTAL 11-43-101009831 expedida el 06 de julio de 2022 por la aseguradora Seguros del Estado S.A , con vigencia desde el 29 de junio de 2022 hasta el 29 de junio de 2023, la cual fue presentada en la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 57567-0 del 25 de agosto de 2022 y debe REQUERIRSE SU MODIFICACION en los siguientes aspectos: 1. En el Objeto de la Póliza SE DEBE CAMBIAR LA EXPRESION: DURANTE EL CATORCEAVO AÑO DE LAS LABORES DE EXPLOTACION, POR LA EXPRESION: DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION. 2. SE



					DEBE MODIFICAR EL VALOR ASEGURADO DADO QUE ES INFERIOR AL REAL PARA EL PERIODO DEL 26 DE JUNIO DE 2022 AL 26 DE JUNIO DE 2023, el cual CALCULADO CON EL PRECIO BASE DE LIQUIDACION SEGUN LA RESOLUCIÓN No. 000130 DEL 28 DE MARZO DE 2022 EXPEDIDA POR LA UPME QUE CORRESPONDE A \$26.786,90 POR M3, POR TAL RAZON EL VALOR ASEGURADO ES EL SIGUIENTE: $\\$26.786,90 \times 36.000M3 \times 10\% = \\$96.432.840$ NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.” OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 10899262 del 01/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO	03/08/2023	AUTO AUT 904-1026	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DAO-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 presentando en AnnA Minería mediante radicado No. 57282-0; toda vez que, la información reportada en el FBM para el acumulado de inversiones en etapa de exploración (ceros) no corresponde a la sumatoria del acumulado de los años anteriores (\$2.000.000). Además, el dato de producción indicado en el FBM es inferior (3.558 metros cúbicos) con respecto a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (36.000 metros cúbicos). Teniendo en cuenta el ítem D. Programación del trabajo, la información reportada en el FBM no es concordante entre sí; toda vez que, la sumatoria del número de días trabajados en el año (50) y el número de días de suspensión de actividades durante el año (190) es inferior al número de días del año 2020, se recomienda revisar y corregir.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser



					refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 10860215 del 09/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO	03/08/2023	AUTO AUT 904-1027	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DAO-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9685779 del 19/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	03/08/2023	AUTO AUT 904-1028	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 090-68, se realizan los siguientes requerimientos a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado mediante radicado No 13405 del 31 de marzo de 2021 en Anna Minería, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: en el ítem C PRODUCCION Y VENTAS se registra información en ceros, sin embargo, en el ítem G. COSTOS Y CONSUMOS se registra costos por extracción, lo cual no es lógico. en el ítem B1 INVERSIONES EN EXPLORACION. se señaló un costo anual del año 2019, sin embargo, en el ítem B2 AVANCE DE LA ACTIVIDAD DE EXPLORACION, no se señaló a que corresponde dicha exploración realizada, de otra parte de



					acuerdo con la visita de seguimiento realizada en el año 2019 no se registró ningún tipo de actividad de exploración realizada por la firma titular, por lo tanto no hay correlación entre lo verificado en la visita de fiscalización con lo señalado en el FBM Página 6 de 6 1. 2. 3. anual de 2019. No se cargó de manera correcta el archivo GDB toda vez que no se pudo visualizar la información que relaciona como plano anexo.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6194429 del 25/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	03/08/2023	AUTO AUT 904-1029	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 090-68, se realizan los siguientes requerimientos a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Revisado el Formato Básico Anual 2022, presentado según el radicado No.64194 del 25 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que la sociedad titular reporta otros minerales que no han sido aprobados en el PTO, por lo tanto, se solicita que reporte solo los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado según el AUTO PAR BUCARAMANGA No. 0162 del 24 de marzo de 2022. En el inciso B4 las reservas reportadas no coinciden con lo aprobado en el PTO. Los datos del título minero indicados en la carta de refrendación del profesional JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA no hacen referencia al contrato de concesión 090-68.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.



					Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11685011 del 01/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-16261	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO	03/08/2023	AUTO AUT 904-1030	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IKS-16261, se realizan los siguientes requerimientos a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se deben realizar los siguientes ajustes: - Se debe modificar el ítem D, puesto que se afirma que hubo suspensión de actividades y también se reporta producción de material para los 4 trimestres del año 2019. La información debe ser concordante. - Se debe adjuntar la información de los Recursos y las Reservas, de acuerdo a lo aprobado en el PTO y a la producción anual efectuada. - Se debe adjuntar carta de refrendación por parte del profesional.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 7286306 del 19/DIC/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-16261	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO	03/08/2023	AUTO AUT 904-10231	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IKS-16261, se realizan los siguientes requerimientos a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se deben realizar los siguientes ajustes: - Se debe adjuntar la información de los recursos y reservas del título minero. - Se debe adjuntar la carta de refrendación del profesional. - Se debe adjuntar un archivo .ZIP que contenga la información relacionada al plano y a los avances en la explotación del título minero. - Se debe corregir la información del ítem F y el ítem G, puesto que la información no es concordante.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 7286398 del 19/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-16261	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO	03/08/2023	AUTO AUT 904-1032	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IKS-16261, se realizan los siguientes requerimientos a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al



					sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Evaluado mediante tarea No. 9188431, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2021, presentado con el radicado No. 42028-0 del 08/FEB/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE en los siguientes Ítems: En el ítem B1 no se identifican las inversiones realizadas y el acumulado de los años anteriores.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9188431 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-16261	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO	03/08/2023	AUTO AUT 904-1033	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IKS-16261, se realizan los siguientes requerimientos a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Evaluado mediante tarea No. 9006725, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2018, presentado con el radicado No. 40040-0 del 17/ENE/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE en los siguientes Ítems: En el ítem B1 no se identifican las inversiones realizadas y el acumulado de los años anteriores.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.



					Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9006725 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-16261	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO		03/08/2023	AUTO AUT 904-1034	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKS-16261, se acepta el instrumento ambiental correspondiente. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11634808 del 25/ENE/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY		03/08/2023	AUTO AUT 904-1035	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) LEL-09391 No. se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GUSTAVO HERNANDEZ REY, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11943407 del 09/MAY/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY		03/08/2023	AUTO AUT 904-1036	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LEL-09391, se realizan los siguientes requerimientos a GUSTAVO HERNANDEZ REY: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Revisado el FBM anual del 2022, presentado mediante el radicado No. 66983 del 18 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que el contrato de concesión LEL-09391, cronológicamente para el año 2022 se encuentra en la segunda anualidad de su etapa de explotación comprendida desde el 20 de febrero de 2022 hasta el 19 de febrero de 2023; sin embargo, en el presente FBM se indica que se encuentra en construcción y montaje; adicionalmente, el titular minero no indica el sistema o tipo de explotación, por lo cual se le recomienda al titular corregir la etapa contractual e indicar el sistema de explotación. En el plano anexo, el polígono de explotación no corresponde al área otorgada por la autoridad minera para el contrato de concesión LEL-09391; por lo tanto, se le recomienda al titular señalar en el mapa el polígono del área total otorgada.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.
						OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11870217 del 17/MAR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY		03/08/2023	AUTO AUT 904-1037	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LEL-09391, se realizan los siguientes requerimientos a GUSTAVO HERNANDEZ REY:



					Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “EVALUADO EN EL CONCEPTO TECNICO PARB-0171 DE 2020, EN EL CUAL SE CONCLUYE: Revisada la información que reposa en el FBM anual 2019, se evidencian las siguientes incongruencias: - Con relación a la información correspondiente a las reservas, se evidencia que el título ya cuenta con PTO aprobado, y por tanto la información no debe ser reportada en ceros. Por tanto, se debe diligenciar la información solicitada en el Formato. - Con relación a la programación del trabajo, se indica que hay 1 turno por día, pero tuvo suspensión durante todo el año 2019, razón por la cual no es consecuente indicar que se hace 1 turno por día. Se solicita al titular aclaración y/o corrección al respecto - Con relación a salud ocupacional, se indica que tiene reglamento de higiene y seguridad industrial y programa de salud ocupacional pero también se indica que no tiene personal laborando asociada al título durante el año 2019. Por tanto, se debe solicitar al titular la aclaración y/o corrección al respecto” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6239290 del 23/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY	03/08/2023	AUTO AUT 904-1038	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LEL-09391, se realizan los siguientes requerimientos a GUSTAVO HERNANDEZ REY: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al



					sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda No Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que el titular minero debe aclarar o modificar lo siguiente: - El titular minero no lleva un consecutivo de los valores acumulados invertidos, para la etapa de exploración. - El titular minero cuenta con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado, por lo tanto, el valor de las reservas no puede ser cero (0) - El titular minero, manifiesta que tiene 1 turno, sin embargo, manifiesta también que hubo suspensión 365 días del año. - El titular manifiesta que hay un turno, sin embargo, no manifiesta cuantas personas laboran en el turno y si además estas personas cuentan con la seguridad social.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9144801 del 25/MAR/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LEL-09391	GUSTAVO HERNANDEZ REY	03/08/2023	AUTO AUT 904-1039	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LEL-09391, se realizan los siguientes requerimientos a GUSTAVO HERNANDEZ REY: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda No Aprobar el Formato Básico minero Anual 2021, toda vez que el titular minero debe hacer las siguientes aclaraciones y/o modificaciones: - No hay concordancia entre los datos suministrados en el item de turnos, con los datos suministrados en seguridad social. - El titular minero no lleva un consecutivo de los valores invertidos en la etapa de exploración. - El titular minero ya cuenta con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado, por lo tanto, debe tener



					un valor para la categoría de reservas probadas y probables. - El titular manifiesta que se presentó un turno de trabajo, sin embargo, no manifiesta cuantas personas laboran en el turno, y cuantas personas tienen paga la seguridad social.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9142429 del 25/MAR/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
CONTRATO DE CONCESIÓN	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANC O LTDA		03/08/2023	AUTO AUT 904-1040	DISPOSICIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 475-46-994000000514 de la Asegurado Solidaria de Colombia, presentada mediante radicado 75593 del 6 de julio de 2023, con vigencia del 16 de noviembre de 2021 al 16 de noviembre de 2023, del título minero 0070-68. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12771822 del 17/JUL/2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANC O LTDA		03/08/2023	AUTO AUT 904-1041	DISPOSICIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 475-46-994000000191 de la Asegurado Solidaria de Colombia, presentada mediante radicado 75590 del 5 de julio de 2023, con vigencia del 09 de octubre de 2020 al 09 de octubre de 2021, del título minero. 0070-68 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12771584 del 17/JUL/2023.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página **32** de **32**

					3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **8 de agosto de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA